



REPÚBLICA DEL ECUADOR

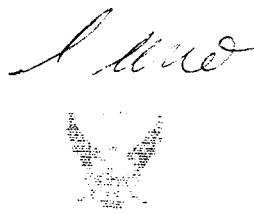
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



525-09

FECHA DE INGRESO: 018-06-09.		ORIGINADO EN: Pto Bolívar El Oro	
PROCESO No. 525 - 2004		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Inhibición - ley seca/ruta			
ACCIONANTE: Ministerio Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIÓNADO: Mateira Flores Roberto Joaquín Asistido Contencioso Electoral		DEFENSOR: Ab. Jose Euclides Barzallo Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Pto. Bolívar	Cantón: Machala	Provincia: El Oro	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Acosta		SECRETARIO RELATOR: Dña Fabiola González Crespo	
OBSERVACIONES: CONFIRMADO			

sr. P3. 1.º mayo y
13.06.09
6



E. A. 1.

COMANDO PROVINCIAL
"EL ORO" No. 1

DIARIO DISTRITO
PLAZA DE

VALLE DE LA

DAVIDE... PROVINCIAL EL
GEORGE

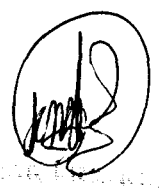
CAUSE:
FECHA

POLICIA INFORMATICA (INFORMACION ELECTORAL)
16/04
VIERNES 12 DE JUNIO DEL 2009

De acuerdo al presente... que...
...
...
...
...

...

...



...

...

...

...

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 13 JUN 2009
Hora: 16:13
Firma: Pw. SANCHEZ

P-3 CP-3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 14-6-9
Hora: 9:40
Destino: Pw. Baileza
Firma



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00092



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) **El Oro**, parroquia **El Oro**, el día de hoy **10** a las **10** se hace conocer a **la** con C. C. No. **10**, con dirección domiciliaria en **El Oro**, con teléfono convencional número **10**, celular número **10**, y correo electrónico **10**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **El Oro**, provincia de(l) **El Oro** a los **10** días del mes de **Octubre** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

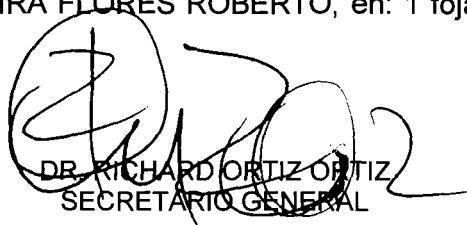
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

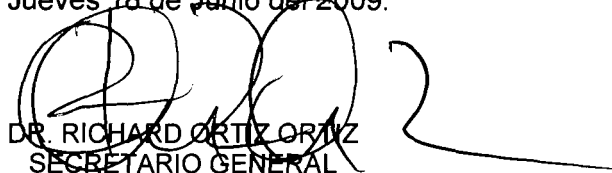
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

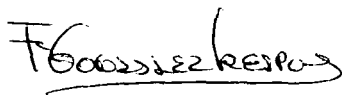
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte y seis minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de NOREIRA FLORES ROBERTO, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0525.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 525-2009 en tres fojas, que contiene: parte policial, boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

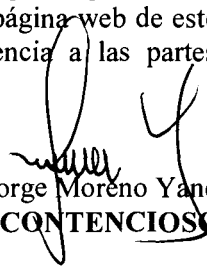


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



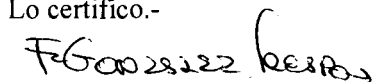
CAUSA N° 525-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 525-2009, en tres fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00092, de cuyo contenido se presume que el ciudadano ROBERTO JOAQUÍN MOREIRA FLORES, portador de la cédula de ciudadanía 090763966-0, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 12 de junio de 2009, a las 16h34. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señálase para el día **martes 22 de septiembre de 2009, a las 14h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Oscar Franco Jiménez -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiése al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

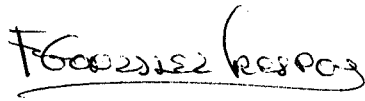
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

5 años f



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA N° 525-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

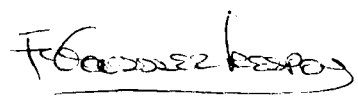
ROBERTO JOAQUÍN MOREIRA FLORES

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h10.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, parte policial y la boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano ROBERTO JOAQUÍN MOREIRA FLORES, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 12 de junio de 2009, a las 16h34. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 22 de septiembre de 2009, a las 14h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

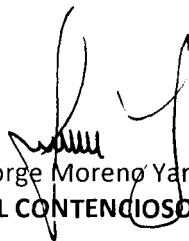
RAZON: Se cito al ciudadano ROBERTO JOAQUIN MOREIRA FLORES mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

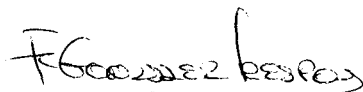
CAUSA 525-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h27. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación al señor ROBERTO JOAQUIN MOREIRA FLORES.- Cúmplase y Notifíquese.



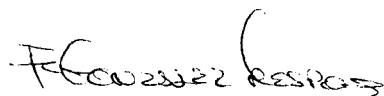
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h44 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y al ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



AGENCIAS NAVIERAS "SAN LUCAS"

**Municipalidad No. 159 y Malecón
Edificio Encalada – Planta Baja
Puerto Bolívar El Oro Ecuador
Telefax: 593 7 929809 Cel. 09868071
Emails agenciasanlucas@hotmail.com.**

CERTIFICADO

**CERTIFICO QUE EL SEÑOR ROBERTO JOAQUIN MOREIRA FLORES CON C.I. 0907639660
PRESTAS SUS SERVICIOS PARA NUESTRA EMPRESA COMO FUNCIONARIO NAVIERO
CUMPLIENDO SU TRABAJO CON RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD**

**ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD PUDIENDO EL SEÑOR
MOREIRA FLORES DAR EL USO AL PRESENTE CERTIFICADO QUE ESTIME NECESARIO.**

**CARLOS SAN LUCAS MACIAS
AGENCIA NAVIERA SAN LUCAS C.LTDA.,**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

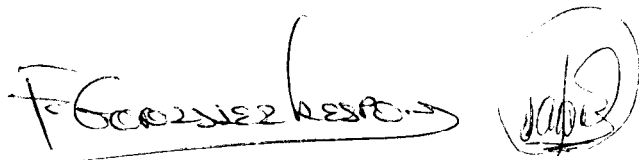
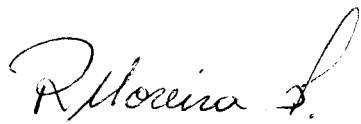
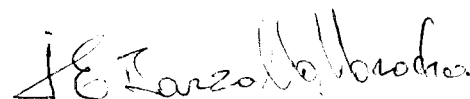
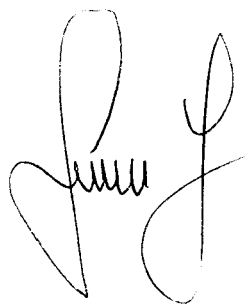


**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
525-2009**

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, quien acude a esta diligencia acompañado del abogado José Euclides Barzallo Morocho, para el ejercicio de su defensa con la comparecencia del Subteniente de Policía Oscar Franco Jiménez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00092; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h10, dentro de la presente causa signada con el N° 525-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h10, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al presunto infractor, ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, mismo que respecto de los hechos que se le imputan, manifiesta que: el oficial de policía cuando lo citó solo lo vio en la tienda, mas no vendiendo cerveza; que en donde se encontraba, en ese momento había un vaso que contenía solo agua mas no cerveza; que ese no es su negocio. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Defensor, mismo que respecto de los hechos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, manifiesta que: ha habido una ligereza del señor oficial; que en el día de los hechos su defendido no se encontraba en donde señala el parte policial; que su defendido no es propietario de ese local comercial; que rechaza e impugna el parte policial en todo su contenido y las normas legales que se hayan tomado en cuenta para las acusaciones e imputaciones sobre su defendido; que no se ha cometido ninguna falta ni administrativa ni judicial; que solicita se declare inocente a su defendido; que su defendido no puede ingerir ningún tipo de bebida porque el mismo sufre de diabetes, y que en el caso de hacerlo debe hacerlo con alguna bebida fina; que en la hora que consta en el parte policial, su defendido estaba transitando hacia su lugar de trabajo; que debería ser sancionado el dueño del local donde presuntamente se estaba vendiendo las bebidas alcohólicas; solicita que se declare inocente a su defendido. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Subteniente de Policía, Oscar Franco Jiménez, responsable de la entrega de la boleta informativa, quien respecto de los hechos que se le imputan al presunto infractor, manifiesta que: en el día de los hechos, en el sector del Puerto, observaron un vehículo Trooper, en el cual dos ciudadanos se acercaron a comprar puesto que les entregaron una funda; que preguntó sobre quién es el propietario del establecimiento, a lo que el presunto infractor le señaló que era él; que pidió el permiso de funcionamiento del local a lo cual le contestó que se encuentra trámite por lo que se le solicitó la cédula y el mismo

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

le entregó, haciéndole la entrega de la boleta informativa. El señor Juez, pregunta al abogado defensor si posee alguna prueba de descargo que aportar al proceso, a lo cual presenta una certificación en una foja, y señala que su defendido, conforme consta en la boleta informativa, la hora coincide en la que su defendido se encuentra laborando. El señor juez solicita al oficial de policía que bajo juramento reconozca si la firma que consta en la boleta informativa es la suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, a lo cual responde que si es la suya. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, por el oficial de policía, por el presunto infractor y dispone se adjunte al proceso el documento presentado, contante de una foja, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las catorce horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Abogado José Euclides Barzallo Morocho, el Subteniente de Policía Oscar Franco Jiménez, el ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 525-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, 22 de septiembre del 2009.- Las 20h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 525-2009, en tres fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00092, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expender bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 12 de junio del 2009, a las 16h34 aproximadamente, en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las dieciocho horas con veinte y seis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 525-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h10, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento;

la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h27, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Roberto Joaquín Moreira Flores, publicación que consta a fojas 5 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 22 de septiembre del 2009, a las 14h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h10; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía, responsable de la elaboración de la boleta informativa N° 00092, mismo que respecto de los hechos materia de este juzgamiento, manifiesta: **a.1)** Que en el día de los hechos, en el sector del Puerto, observaron un vehículo Trooper, en el cual dos ciudadanos se acercaron a comprar, observando que les entregaban una funda. **a.2)** Que preguntó sobre quién es el propietario del establecimiento, a lo que el presunto infractor le señaló que era él. **a.3)** Que le pidió el permiso de funcionamiento del local, a lo cual le contestó que se encontraba en trámite, por lo que le solicitó la cédula y el mismo le entregó, haciéndole posteriormente la entrega de la boleta informativa. **a.4)** Que bajo juramento reconoce que la firma que constan en las boletas informativas y parte policial, es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. **b)** La comparecencia a la Audiencia del presunto infractor, Roberto Joaquín Moreira Flores, acompañado de su defensor, Abogado José Euclides Barzallo Morocho, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten, por sus propios derechos respecto de los hechos que se le imputan, manifiesta: **b.1)** Que el Oficial de Policía cuando lo citó, solo lo vio en la tienda, mas no vendiendo cerveza. **b.2)** Que en el lugar donde se encontraba en ese momento, había un vaso que contenía solo agua mas no cerveza. **b.3)** Que ese no es su negocio. **c)** El Abogado José Barzallo Morocho, en defensa del presunto infractor, manifiesta: **c.1)** Que ha habido una ligereza del señor oficial. **c.2)** Que en el día de los hechos, su defendido no se encontraba en donde se señala en el parte policial. **c.3)** Que su defendido no es propietario de ese local comercial. **c.4)** Que rechaza e impugna el parte policial en todo su contenido y las normas legales que se hayan tomado en cuenta para las acusaciones e imputaciones sobre su defendido. **c.5)** Que no se ha cometido ninguna falta ni administrativa ni judicial, en el presente caso. **c.6)** Que se declare inocente a su defendido, toda vez que el mismo no puede ingerir ningún tipo de bebida porque el mismo sufre de diabetes, y que en el caso de hacerlo debe hacerlo con alguna bebida fina. **c.7)** Que a la hora que consta en el parte policial, su defendido estaba transitando hacia su lugar de trabajo. **c.8)** Que quien debería ser sancionado es el dueño del local donde presuntamente se estaba vendiendo las bebidas alcohólicas. **c.9)** Que aporta como prueba al proceso una certificación constante en una foja, de la cual, a decir del mismo, demuestra que el presunto infractor, se encontraba laborando en el día de los hechos. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



imputa al ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) El parte policial informativo suscrito por el Agente de Policía Oscar Franco Jiménez, señala: "LUGAR: PUERTO BOLIVAR. CAUSA: BOLETA INFORMATIVA (INFRACCION ELECTORAL). HORA: 16h34. FECHA: VIERNES 12 DE JUNIO DEL 2009 (...) que mientras me encontraba de servicio de operativo de control de la ley seca en el lugar y hora indicada se procedió a entregar la boleta de citación N° 00092, al Sr. Roberto Noreira Flores con C.C. 0907639660, quien se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas en la licorería de su propiedad la cual no posee nombre y al decir del dueño el permiso estaba en renovación...". (sic). d) La boleta informativa N° 00092, suscrita por el Agente de Policía Oscar Franco Jiménez, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido la versión del presunto infractor, así como las alegaciones realizadas por su defensa; se ha recibido asimismo, la versión del Agente de Policía Oscar Franco Jiménez, los primeros negando los hechos; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal, ha señalado que en el día de los hechos, en el sector del Puerto, observó un vehículo Trooper, en el cual dos ciudadanos se acercaron a comprar, entregándoles una funda, a lo cual preguntó sobre quién es el propietario y pidió el permiso de funcionamiento de dicho local, contestándole el presunto infractor, que dicho permiso se encuentra en trámite; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: a) En el parte policial que obra a fojas 1 del proceso, el Agente de Policía Oscar Franco Jiménez, hace conocer a su superior, que el día viernes 12 de junio del 2009, a las 16h34, procedió a entregar la boleta de citación electoral N° 00092, al presunto infractor quien "se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas", en la licorería de su propiedad, la cual no posee nombre. b) La boleta informativa 00092, suscrita por el Agente de Policía Oscar Franco Jiménez, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley

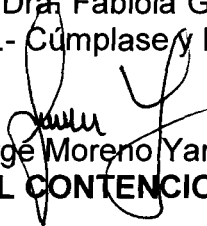
Orgánica de Elecciones. c) El presunto infractor dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, luego de advertido de sus garantías constitucionales y legales que le asisten, por sus propios derechos ha manifestado lo que consta en los literales: b.1), b.2), b.3) del considerando quinto de esta sentencia. d) El Abogado José Euclides Barzallo Morocho, en defensa del presunto infractor a señalado lo que consta en los literales c.1), c.2), c.3), c.4) y c.5), c.6), c.7), c.8) y c.9) del considerando quinto de esta sentencia. e) Ante estas aseveraciones, existen las propias del Agente de Policía, Oscar Franco Jiménez, quien en lo principal ha manifestado que, en el día de los hechos, en el sector del Puerto, observó un vehículo Trooper, en el cual dos ciudadanos se acercaron a comprar, entregándoles una funda, a lo cual preguntó sobre quién es el propietario y pidió el permiso de funcionamiento de dicho local, contestándole el presunto infractor, que dicho permiso se encuentra en trámite. f) De las alegaciones rendidas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se observan contradicciones, en razón a que, por parte del presunto infractor se dice que, el Oficial de Policía cuando lo citó solo lo vio en la tienda, mas no vendiendo cerveza, y que, en donde se encontraba en ese momento había un vaso que contenía agua mas no cerveza y que ese no es su negocio. Por otro lado, su abogado defensor, manifiesta que su defendido no se encontraba en el lugar donde se señala en el parte policial y que el mismo no es propietario de ese local comercial; que su defendido no puede ingerir ningún tipo de bebidas alcohólicas, por cuanto el mismo padece de diabetes y que a la hora que consta en el parte policial su defendido estaba trasladándose a su lugar de trabajo, lo cual se contradice con lo aseverado por el Agente de Policía, quien en el día de los hechos, observó un vehículo Trooper, del cual dos ciudadanos se bajaron a comprar, a quienes se les entregó una funda, sin precisarse que contenía la misma. Por tanto, al existir hechos contrapuestos entre sí, impide el poder contar con los suficientes elementos de juicio como para poder determinar con exactitud, el lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, entre otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad de los hechos imputados al presunto infractor. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de los hechos, mal se puede formar un criterio convincente que lleven al suscrito a señalar que el ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, sea responsable de la infracción electoral que se le acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, no se ha demostrado cual en derecho se requiere que el presunto infractor, este incurso dentro de la infracción electoral que se le imputa, por tanto, debe estarse por la inocencia del ciudadano que es juzgado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba fehaciente y plena que evidencie que el ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones,, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Roberto Joaquín Moreira Flores, y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Concejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

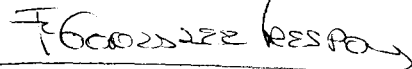
Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON = Machala 23 de Septiembre de 2009,
las 18h04, notifique con el contenido de la senten-
cia que antecede a Roberto Joaquín Moreira Flo-
res y su Defensor Ab. José Euclides Barzallo Moro-
cho mediante la cartelera de la Delegación Pro-
vincial Electoral del Oro por no haber señalado -
domicilio judicial y/o electoral. Certifico.


Secretaria Relatora TCE

RAZON: Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 15h41 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.